

plemento de ayuda familiar, horas extraordinarias, primas y pluses nocturnos, plus de asistencia y dietas por desplazamiento, referidos al 1 de enero de 1976. 2.º Un aumento global sobre los mismos conceptos indicados anteriormente, por importe de 8.730.000 pesetas para ser distribuidos entre el personal, en la forma que proponga el Jurado de Empresa. 3.º Una cantidad equivalente a 10.000 pesetas por cada empleado de plantilla en activo, el día 1 de enero de 1976, para ser distribuida, igualmente, en la forma que por el Jurado de Empresa se proponga. 4.º Otra cantidad de 10.000 pesetas por cada empleado de plantilla en activo, el día 1 de enero de 1976, por concepto de gratificación por la firma del Convenio, y que será distribuida en la forma expresada, es decir, 10.000 pesetas a todo el personal por igual. Propuesta que, como ya se ha expresado, no fue aceptada por la representación de los trabajadores.

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo catorce de la Orden de 21 de enero de 1974, se convocó a la Comisión Deliberadora del Convenio a la reunión que se celebró en esta Dirección General el día 1 de abril de 1976, siendo oídas las representaciones de las partes, que mantuvieron sus anteriores posiciones.

Resultando que con fecha 18 de marzo de 1976 el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad ha remitido el dictamen emitido por la Comisión Asesora de dicho Sindicato, y el mismo se ha unido al expediente.

Considerando que no habiéndose producido acuerdo entre las partes en el Convenio Colectivo Sindical de trabajo intentando para sustituir al anterior Convenio de la Empresa, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 18 de marzo de 1974, examinadas las posiciones de ambas partes y sus respectivos informes, así como el de la Comisión Asesora, y ponderadas las circunstancias socioeconómicas y de mercado existentes y previsibles para el presente año de 1976, procede que por esta Dirección General se dicte Decisión Arbitral Obligatoria para la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», y sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, apartado tercero, de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y 14 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Declarar aplicable a la Empresa «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», como Decisión Arbitral Obligatoria, el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la misma, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de marzo de 1974, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1974, con las modificaciones que se establecen a continuación:

1.1. Vigencia.—La presente Decisión Arbitral Obligatoria entrará en vigor el 1 de enero de 1976 y regirá hasta el 31 de diciembre de 1977.

1.2. Condiciones económicas:

1.2.1. Se aplicará un aumento del dieciocho por ciento sobre todos los conceptos salariales, esto es, salario directo, antigüedad, complemento de ayuda familiar, horas extraordinarias, primas y pluses nocturnos, plus de asistencia y dietas por desplazamiento, referidos al 1 de enero de 1976.

1.2.2. Se establece además un aumento global sobre los mismos conceptos indicados anteriormente por importe de pesetas 8.730.000, para ser distribuidos entre el personal en la forma que proponga el Jurado de Empresa.

1.2.3. Asimismo se conceden 10.000 pesetas por cada empleado de plantilla en activo, el día 1 de enero de 1976, para ser distribuidas igualmente en la forma que por el Jurado de Empresa se proponga.

1.2.4. Se efectuará la corrección de la cantidad abonada en concepto de anticipo por retraso de nómina, actualizándola a efectos de lo que resulte por la aplicación de los nuevos salarios.

1.3. Revisión de condiciones económicas:

1.3.1. Desde el 1 de enero de 1977, las retribuciones a que se refiere el apartado 1.2.1 experimentarán un incremento igual al crecimiento del índice del coste de vida en el período 1 de enero de 1976 a 31 de diciembre de 1976, más un 3 por 100 de las cantidades a que ese refiere el apartado 1.2.2 y 20.000 pesetas por cada empleado de plantilla que esté en activo el 1 de enero de 1977.

El aludido 3 por 100 y las 20.000 pesetas por trabajador se distribuirán en la forma a que se refieren los apartados 1.2.2 y 1.2.3.

1.3.2. Si en el período 1 de enero de 1976 a 30 de junio del mismo año el índice de vida experimentara un aumento superior al 5 por 100, se revisarán los conceptos expresados en el apartado 1.2.1 en el porcentaje que hubiera aumentado el índice expresado. Este aumento será a cuenta y deducible del aumento que experimente el índice de vida en el período del año.

2. La presente Decisión Arbitral Obligatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiéndose a las partes que

contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

8742

ORDEN de 15 de marzo de 1976 por la que se incluye a la Empresa «Manipulados Metálicos, Sociedad Anónima Motek», en el sector de fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente por el Decreto 2593/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de interés preferente al sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 1.

«Manipulados Metálicos, S. A. Motek», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones, sitas de Vallbona (Barcelona) y dedicadas a la fabricación de sistemas modulares para la industria electrónica. El correspondiente plan de ampliación de la citada Empresa ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 19 de enero de 1976.

Satisfaciendo el programa presentado por dicha Sociedad, las condiciones exigidas por el artículo 6.º del Decreto 2593/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados por el sector en el artículo 4.º de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que dicha Sociedad pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Manipulados Metálicos, S. A. Motek», incluida dentro del sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente por Decreto 2593/1974, de 20 de julio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 10 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 11 del citado Decreto 2593/1974, de 20 de julio, la Empresa deberá solicitarlos, en cuanto lo sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales con fecha 19 de enero de 1976, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1977.

Cuarto.—En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo los planes de expansión, y de las condiciones generales fijadas en el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, el Gobierno podrá privar a la Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8743

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y